

## ACUERDO

Reunidos, a 18/10/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Ventura 24, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a la facturación de un servicio realizado a través del portal [www.ventura24.es](http://www.ventura24.es), del que es responsable Ventura 24, S.L. (en adelante Ventura 24), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor contrató los servicios de la reclamada durante el 2006. Según alega el particular, después de doce años sin hacer uso de dichas prestaciones, el pasado mes de agosto, embolsó un importe de 50 Euros con objeto de utilizar de nuevo el servicio, activando una nueva apuesta. Con posterioridad, recibió un cargo por importe 1,50 Euros, del que la reclamada indicó que se correspondía con los gastos de gestión emitidos por la propia entidad bancaria en concepto de devolución de cada domiciliación practicada de forma fallida, quedando la suscripción cancelada de forma automática ante los cargos devueltos. Asimismo, le indicaron que se trataba de una incidencia ajena a su voluntad y prevista en las condiciones de compra reflejadas en la web. No conforme, el reclamante sostiene que los dígitos de su cuenta bancaria permanecían encriptados, por ende, desconocía que la misma era incorrecta. De igual modo, subraya el hecho de que la reclamada siguiera emitiendo domiciliaciones sin resolver a tiempo la primera incidencia, por lo que solicita el abono del importe correspondiente (4,50 Euros) a los tres cargos.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Ventura 24, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Ventura 24 va a proceder al reembolso del importe correspondiente.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Ventura 24 del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18/10/2018.

Ventura 24, S.L.